



*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Buenavista", en el término municipal de Alconchel. Expte.: GE-M/332/07-17. (2008062680)*

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 25 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración. Un breve resumen de las alegaciones presentadas se recoge en el Anexo I.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que el proyecto afectaría de forma irreversible a especies protegidas, atravesando dos espacios de la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Buenavista" (Expte.: GE-M/332/07-17), en el término municipal de Alconchel (Badajoz), promovido por la empresa Instituto de Energías Renovables, S.L., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

1. El recorrido de la línea eléctrica de evacuación propuesta atravesaría el Lugar de Importancia Comunitario "Sierra de Alor y Monte Longo" y la Zona Especial de Protección para las Aves "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", afectando de manera irreversible a especies catalogadas como "Sensibles a la alteración de su hábitat", según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
2. La instalación del Parque eólico daría lugar a impactos de carácter severo sobre la vegetación (hábitat de *Quercus suber* y/o *Q. ilex*, así como retamares y matorrales de genístas), sobre la geomorfología y sobre el paisaje.

Asimismo, a la vista del informe urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se concluye que el proyecto resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección de los valores establecidos, al ubicarse en un suelo catalogado, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconchel, como Suelo No Urbanizable



“Sierras Áreas de Protección”, tipo “Las Serranías”, en el que el uso propuesto está expresamente prohibido.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007  
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),  
El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## **A N E X O I**

### **ALEGACIONES**

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico “Buenavista”:

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Buenavista” por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por el Instituto de Energías Renovables, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor solicita que el parque eólico Buenavista debe ser autorizado porque su diseño y ejecución es compatible y viable desde un punto de vista medioambiental y urbanístico, para ello expone:

- El informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorable la implantación del parque eólico, únicamente informa desfavorable la línea de evacuación.
- En el trámite de información pública no han sido incluidas las líneas de evacuación. En el propio informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se cita que aunque el trazado de la línea eléctrica propuesta afectaría de forma irreversible a espacios de la Red Natura 2000, se propone que se busquen alternativas menos impactantes a dicho trazado, en el momento de someter dicha línea al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- La línea de evacuación presentada es perfectamente compatible y viable desde un punto de vista medioambiental, manifiestan su disposición a estudiar y valorar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para minimizar su impacto ambiental, incluyendo, tal y como recomienda el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas el estudio de alternativas menos impactantes en coordinación con el resto de promotores de la zona.
- No se ha considerado las alternativas de trazado propuestas.



- La línea de evacuación no debe ser tenida en cuenta hasta una fase posterior de la tramitación de las autorizaciones de los parques, cuando se den las condiciones de acuerdo con los titulares de las redes.
- Están en desacuerdo que basándose en un informe de urbanismo se emita una DIA desfavorable. No entienden como un planeamiento urbano vigente no puede modificarse y que el uso esté expresamente prohibido, pues no existe en Extremadura ningún planeamiento urbanístico y mucho menos una norma subsidiaria que prohíba expresamente el uso eólico de un suelo. Consideran viable la calificación urbanística necesaria y previa a la licencia municipal para al implantación del parque eólico sobre suelo no urbanizable en el término municipal de Alconchel.

En cuanto a las alegaciones presentadas por el Instituto de Energías Renovables, S.L., respecto a la validez de la declaración de impacto ambiental del proyecto realizada en la anterior convocatoria, señalar:

- En el trámite de información pública se han incluido las líneas de evacuación.
- Se han evaluado las dos alternativas presentadas, ambas evacúan en la subestación "Alvarado" de REE. Las dos alternativas resultan inviables, parte del trazado afecta a especies catalogadas como "Sensibles a la alteración de su hábitat", según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- El Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos.
- Las alegaciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto de Parque Eólico "Buenavista" se ubica en el término municipal de Alconchel, en la provincia de Badajoz. Su emplazamiento se localizaría en el paraje conocido como Cerro de Buenavista. El promotor es el Instituto de Energías Renovables, S.L.

Consiste en la instalación de 9 aerogeneradores con 2 Mw de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 18 Mw. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 m, siendo la altura de la torre de 80 m. Cada aerogenerador iría provisto de una zapata de anclaje y para su instalación se requiere una plataforma de montaje, cuyas dimensiones son de 35 m x 35 m, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.



La energía se generaría a 690 v y elevaría a 20 Kv en el interior de cada aerogenerador, y mediante línea enterrada sería trasladada hasta la subestación transformadora del parque 132/20 Kv. Para la evacuación de la energía se proyecta construir una línea eléctrica de alta tensión, de 132 Kv y 45 km de longitud, que uniría la subestación del parque con la subestación de Alvarado REE 220/132 Kv.

El centro de control sería una construcción de una sola planta, de 18,26 m x 12,70 m, para control, celdas y almacén. Este edificio respetaría las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona, empleándose materiales del entorno.

El acceso al parque eólico se realizaría desde la carretera EX-107, mediante el camino que da acceso al cortijo de Cartacho; contruyendo un camino de nueva construcción, de 6,166 m de longitud, hacia el cerro de Buenavista, donde comunicaría los nueve aerogeneradores y las instalaciones auxiliares. Se proyecta la instalación de una torre meteorológica.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

### **ANEXO III**

#### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción y Justificación del estudio, Descripción general, Inventario ambiental y Descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave, Identificación y valoración de impactos, Propuesta de medidas correctoras y protectoras, Programa de vigilancia ambiental, Documento de síntesis, y Planos.

Algunas de las medidas protectoras y correctoras propuestas se resumen a continuación:

- Ocupación del territorio: se limitará el área que comprende las obras y las zonas de acceso, restringiéndose el paso de la maquinaria a zonas ajenas al proyecto; los primeros 20 cm de suelo se depositarán sobre terrenos llanos, en montículos o cordones de altura inferior a 2 m, para su posterior utilización en labores de restauración y revegetación; los elementos de cimentación deberán estar recubiertos por una capa mínima de 30 cm de tierra vegetal.
- Riesgos erosivos: los lugares elegidos para el acopio temporal del sustrato edáfico deberán tener pendiente nula, estar protegidos de cualquier arrastre y situarse en zonas donde no se vayan a realizar movimientos de tierra ni de tránsito de maquinaria; los acopios de los horizontes superiores del suelo serán sembrados de especies herbáceas de crecimiento rápido que actúen como fijadoras del suelo frente a la erosión.
- Vegetación: en caso de ser necesario el ensanche de determinados tramos de los caminos de acceso existentes, éstos se realizarán por poda de la vegetación arbustiva colindante, evitando si es posible, su eliminación total; las obras de asentamiento de los aerogeneradores se realizarán preferentemente sobre las áreas de vegetación herbácea; en el caso de que las zanjas afecten a la vegetación leñosa se procederá a restaurarla al finalizar la



obra; la eliminación del arbolado deberá ser selectiva, quedando restringida únicamente a los pies que se encuentren sobre el trazado proyectado de las líneas de evacuación, caminos de acceso o aerogeneradores, o que representen peligro y deban ser eliminados por motivos de seguridad.

- Fauna: previamente a la instalación del parque eólico se realizará por un técnico especializado un estudio de avifauna de un año de duración, con el objeto de analizar la incidencia de los aerogeneradores sobre las aves de la comarca, siendo los resultados de dicho estudio prioritarios a la hora de rediseñar las instalaciones del parque, pudiendo dar lugar, también, a nuevas medidas protectoras.
- Paisaje: se redactará un plan de restauración vegetal y paisajística del espacio afectado para lograr la máxima integración de los elementos del proyecto en el paisaje circundante y reestablecer las condiciones topográficas y de vegetación iniciales una vez finalicen las obras; se intentará reproducir la topografía previa a la actuación.
- Aguas: deberá evitarse cualquier afección a los cauces naturales existentes, así como a las aguas subterráneas; los caminos de acceso deberán diseñarse teniendo en cuenta la red de drenaje de aguas superficiales, evitando cualquier interferencia con éstas, o si fuera inevitable, habilitando pasos para el flujo de las aguas de escorrentía superficial por debajo de los mencionados accesos.
- Bienestar social y salud: en aquellos puestos laborales en que sea posible, se deberá contratar a personas residentes en Alconchel; se deberá crear por parte del promotor un registro de quejas y reclamaciones efectuadas por la población afectada por la presencia del parque eólico, a fin de conocer la aceptación social de las instalaciones y establecer, en su caso, medidas correctoras adicionales.
- Usos del suelo: en la zona del parque eólico deben permitirse los usos actuales por lo que no debe vallarse el recinto; una vez finalizada la vida útil del parque eólico, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza general de las zonas ocupadas, con el objeto de restituir el terreno a su uso actual.
- Yacimientos arqueológicos: previo al inicio de las obras de ejecución del parque eólico debe realizarse un informe de prospección arqueológica superficial, ejecutado por técnicos especialistas, con el fin de detectar y delimitar, en su caso, cualquier resto o indicio de yacimiento arqueológico que pudiera ser afectado por los movimientos de tierra.
- Sector turístico: se realizará, previo al inicio de las obras de ejecución del parque, un estudio socioeconómico, donde se reflejen las consecuencias que tendrá el parque eólico sobre el sector turístico en la comarca.
- Línea de evacuación: apoyos preferentemente con crucetas de tipo "tresbolillo"; trazado preferente de la línea paralelo y próximo a otras infraestructuras preexistentes; deberán utilizarse dispositivos salvapájaros en las zonas de mayor presencia de avifauna; la distancia mínima entre conductores será de 1,5 m.

Se establece el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Vigilancia de las medidas a incluir en el proyecto técnico: certificación por parte del técnico redactor de que el documento cumple con todos los condicionados ambientales incluidos en



las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y en la declaración de impacto ambiental; remisión de dicho certificado a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental; y comprobación del organismo sustantivo que, en el supuesto de detectar anomalías, deberá instar al promotor a su corrección.

- Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante las fases de realización y finalización de las obras: inspección ocular; libros de registros relativos a residuos inertes, de productores de residuos tóxicos peligrosos y de incidencias ambientales; la dirección de obra emitirá periódicamente un informe de medidas y de incidencias (mensualmente) a los organismos afectados; se realizará en esta fase la vigilancia también de las medidas relativas a protección de las aguas subterráneas, emisiones de ruidos y emisiones a la atmósfera.
  
- Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante la fase de funcionamiento del parque: inspección ocular; libros de registros relativos a residuos inertes, de productores de residuos tóxicos peligrosos y de incidencias ambientales; informes específicos realizados por técnicos competentes; la dirección de obra emitirá periódicamente los informes sobre las medidas tomadas e incidencias a los organismos afectados; se realizará en esta fase también la vigilancia de las medidas relativas drenaje superficial, protección de las aguas subterráneas, emisiones de ruidos, incidencia de los aerogeneradores sobre la avifauna, grado de aceptación social del parque eólico y grado de éxito alcanzado por el plan de restauración vegetal y paisajístico del espacio afectado.

• • •